

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Lunes 7 de Febrero de 1944

Núm. 30

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Jefatura del Estado

DECRETO-LEY DE 24 DE ENERO DE 1944 (rectificado) por el que se prorroga por seis meses la tramitación de juicios y ejecución de sentencias firmes de desahucios.

Habiéndose padecido error material en el preámbulo de dicho Decreto-Ley, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

Creada por Orden de la Presidencia del Gobierno de diecisiete de Diciembre pasado una Comisión interministerial, cuya misión específica es la de refundir y sistematizar la copiosa y diversa legislación promulgada hasta el día sobre arrendamientos urbanos, y siendo firme propósito del Gobierno de la Nación el llegar a una reglamentación orgánica en tal materia, sometiéndolo en su día a las Cortes el oportuno proyecto de Ley, con el fin de evitar que durante el transcurso del tiempo que medie hasta llegar a un estado de derecho definitivo, se produzcan situaciones jurídicas para propietarios e inquilinos que no tuvieren una justa situación de continuidad, se impone con carácter de necesidad el de adoptar medidas de orden temporal a tal efecto, y en su virtud.

DISPONGO

Artículo primero.—Quedan prorrogados por seis meses los plazos para ejecutar las sentencias firmes de desahucio establecidas en el Decreto de veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno en su artículo dieciséis, y demás disposiciones concordantes.

Artículo segundo.—Quedará suspendida durante el mismo plazo de

seis meses la tramitación de todo juicio de desahucio en el que no haya recaído sentencia firme.

Artículo tercero.—Quedan exceptuados de las prescripciones de los artículos anteriores:

a) Aquellos que se refieren a alquileres superiores a doce mil pesetas anuales.

b) Los juicios motivados por falta de pago de alquiler convenido.

c) Los casos de subarriendo sin permiso del arrendador.

d) Los casos comprendidos en los apartados e), f) y g) del artículo quinto del Decreto de veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

Artículo cuarto.—Esta disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo quinto.—Queda autorizado el Ministro de Justicia para dictar cuantas órdenes se estimen precisas para el mejor cumplimiento del presente Decreto-Ley, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid, a veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

388

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Con esta fecha concedo autorización al Señor Alcalde de Priaranza del Bierzo para que pueda emplear estricnina en el término municipal

con el fin de destruir los animales dañinos que por el mismo rodean, previa la adopción de cuantas medidas de precaución aconsejan las disposiciones vigentes y muy especialmente las consignadas en los artículos 41, 42 y 43 de la vigente Ley de Caza y el artículo 68 del Reglamento dictado para su aplicación; y se le ordena que de esta autorización no podrá hacer uso hasta transcurridos ocho días de la inserción de la presente Circular en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 5 de Febrero de 1944.

El Gobernador civil.

385

Antonio Martínez Cattáneo

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Oficio-Circular número 6.242

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Consumo y Racionamiento en oficio-circular de fecha 19 de los corrientes me comunica lo que sigue:

“Aclaraciones al desarrollo del trámite relacionado con la cartilla individual de racionamiento.—La Delegación Provincial de Gerona, comunica en síntesis a esta Comisaría General, lo siguiente:—En la Delegación Local de Ripoll (Gerona), se presentaron quienes dijeron llamarse Salvador Deonderisvalls, Esperanza Deonderivalls, Salvador Dondevills Giménez y Esperanza Valls del Toro, empleados de un circo ambulante denominado «Trébol», con las cartillas de racionamiento del primer ci-

clo serie V (Valencia) números 196.316, 196.217, 196.318 y 196.319, solicitando su canje por otra de *segundo ciclo*; Dicha Delegación Local efectuó el canje entregándoles las cartillas del segundo ciclo serie GE (Gerona), números 203.322, 203.323, 203.324 y 203.326. Al dar cuenta a la Delegación de Ripoll (Gerona) a la de Burjasot (Valencia), expedidora de las cartillas del primer ciclo del canje efectuado, esta última contestó por oficio de los portadores, de las cartillas del primer ciclo recogidas, no eran los verdaderos dueños de ellas ya que los titulares de las mismas, residentes en Burjasot (Valencia) habían denunciado a mediados de Agosto de 1943 el extravío de sus cartillas, careciendo de racionamiento desde aquella fecha por lo que suponía que los individuos que las presentaron en Ripoll habían suplantado los nombres de los verdaderos titulares, creyendo hubieran podido ser sustraídas o encontradas y no devueltas. Parece ser que la Empresa del Circo «Trébol» tiene su residencia en Barcelona y aunque se ignora su domicilio, se ha dado conocimiento a la Delegación de dicha localidad a los efectos procedentes, pero sin perjuicio de que tanto la Delegación de Barcelona como las demás provinciales, Locales Especiales y Locales, conozcan cuales son las cartillas de que se trata para recogerlas, si llegase en algún momento a su poder y denunciar a sus portadores, es conveniente aprovechar la oportunidad de la producción de los hechos relatados para ratificar y dejar bien sentado el criterio que han de seguir las Delegaciones de Abastecimientos en los casos de extravío de cartillas y aquellos otros en que se les presenten para canje de cartillas de racionamiento expedidas por las Delegaciones diferentes.

A tal fin tendrán en cuenta lo siguiente:

Extravío de cartillas

1.º Tan pronto el titular de una cartilla de racionamiento inste el expediente modelo número 42, la Delegación Local Especial o Local en que lo efectúe, sin perjuicio de remitir en momento oportuno el expediente a la Delegación Provincial de que dependa, de acuerdo con lo que se determina en el caso 7.º del apartado i) de la norma 39 de las «Instrucciones» al efecto, comunicará a dicha Delegación Provincial, por oficio, los datos relativos a la cartilla extraviada o hurtada.

2.º Las Delegaciones Provinciales comunicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el correspondiente anuncio por el cual se anulan todas las cartillas extraviadas o hurtadas de que tengan conocimiento en virtud de comunicación recibida de las Delegaciones Locales,

Especiales y Locales, así como aquellas que hubieran sido extraviadas o hurtadas en la capital de la provincia, reseñando en dicho anuncio la serie, número, categoría y ciclo de las cartillas en cuestión, y recibiendo la corriente con la que podrá realizar luego el cambio por procedimiento indirecto en la Delegación de cualquier localidad.

3.º Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes cuando verifiquen el canje de cartillas por presentación de otras de localidad distinta, tendrán muy en cuenta las circunstancias especiales de dichas cartilla en cuanto respecta al consumo de cupones que en aquella fecha posean las de la localidad en que se verifica el canje si el titular no iba adelantado en el consumo de cupones, pues en este caso habrán de cortar de las cartillas que entreguen, además de los cupones consumidos por los de la localidad todos aquellos otros que anticipadamente aparezcan consumidos en la cartilla que el interesado presenta, ya que en otro caso el trámite se presentaría a obtener ilegalmente más cupones de aquellos que en determinado período cada persona tiene derecho a consumir.

Tendrán también muy en cuenta las Delegaciones si las cartillas que se presentan corresponden a *productores de cereales panificables* para cortales, en caso afirmativo, todos aquellos cupones de que carezcan las cartillas presentadas y para estampar en ellas el sello de *productor de cartillas panificables*, tomando nota de esta circunstancia especial en el padrón de clientes que sirva de base para la expedición de nuevas cartillas a fin de reservarse éstas para entregárselas directamente a los interesados sin hojas de cupones de pan en los canjes sucesivos, de acuerdo con lo determinado en el artículo 21 de la Circular núm. 383 de 14 de Junio de 1943.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y el de las Delegaciones Especiales y Locales de esta provincia rogándole el más exacto cumplimiento por parte de todas, de cuanto se ordena.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de Enero de 1944.—El Director Técnico, Firmado y Rubricado, José Marín.»

349

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

AÑO DE 1944

Mes de Enero

Distribución de fondos por Capítulos que para satisfacer las obligaciones de este mes acuerda esta Comisión Gestora, conforme previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD Pesetas Cts.
1.º	Obligaciones generales.	16.094 02
2.º	Representación provincial.	6.175 00
4.º	Bienes provinciales.	166 66
5.º	Gastos de recaudación.	12.276 03
6.º	Personal y material.	89.456 53
7.º	Salubridad e Higiene.	4.166 66
8.º	Beneficencia.	232.909 67
9.º	Asistencia social.	6.106 94
10.	Instrucción pública.	9.838 84
11.	Obras públicas y edificios provinciales.	78.988 27
14.	Agricultura y ganadería.	3.729 09
15.	Crédito provincial.	10.416 66
17.	Devoluciones.	166 66
18.	Imprevistos.	1.250 00
	TOTAL.	471.741 03
19	Resultas.	»
	TOTAL GENERAL.	»

Importa esta distribución las figuradas cuatrocientas setenta y un mil setecientas cuarenta y una pesetas con tres céntimos.

León, 10 de Enero de 1944.—El Interventor, Castor Gómez

SESIÓN DE 13 DE ENERO DE 1944

La Comisión acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, Uzquiza.—El Secretario, José Peláez.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

SECCION DE CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden ministerial de 2 de Enero de 1942 y disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la Renta, las personas obligadas a ello, presentarán en la Sección de esta Delegación, dentro de los cuatro primeros meses del actual ejercicio económico y, por consiguiente, antes del 30 de Abril próximo, declaración por cuadruplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier clase y naturaleza que sea, obtenidos en el año de 1943.

León, 3 de Febrero de 1944.—El Jefe de la Sección, (ilegible). 371

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de León

PLAZAS VACANTES

Anunciados concursos-exámenes para cubrir 27 plazas de plantilla de Jefes de Almacén de 2.ª categoría, distribuidas entre las provincias siguientes: Burgos, León, Segovia, Valladolid, Zamora, Palencia, Vizcaya, Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid, Toledo, Barcelona, Navarra, Zaragoza y Logroño, se pone en conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dichos concursos-exámenes, los que se celebrarán uno en Valladolid, para las plazas vacantes en las siete primeras provincias, el día 11 de Mayo próximo; otro en Madrid, para las vacantes existentes en las seis provincias siguientes, el mismo día que el anterior, y el tercero en Zaragoza, para las vacantes de las cuatro provincias restantes, el día 23 de Mayo expresado; que las convocatorias de aquéllos se hallan expuestas en el tablón de anuncios de esta Jefatura Provincial (Avenida del Padre Isla, número 11), de diez a doce horas.

León, 3 de Febrero de 1944.—El Jefe Provincial, Ricardo Alvarez.

375

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

Habiéndose decretado la rescisión del contrato de las obras de reparación con firme ordinario del km. 37 y riego superficial con emulsión asfáltica de los kms. 20, 26 y 30 de la carretera de León a Caboalles, he acordado en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacer

lo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista Pavimentos Asfálticos, S. A., por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican, que es de Ríoseco de Tapia y Carrocera, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas Autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 27 de Enero de 1944.—El Ingeniero Jefe, Pio Cela.

283

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de construcción de los Trozo 3.º y 4.º de la carretera de Ponferrada a Puebla de Sanabria, he acordado en cumplimiento de la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Pedro Rodríguez, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican, que es de San Esteban de Valdueza, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 27 de Enero de 1944.—El Ingeniero Jefe, Pio Cela.

282

Junta Provincial de Libertad Vigilada de León

CIRCULAR

Por Decreto de 22 de Mayo próximo pasado, inserto en el *Boletín Oficial del Estado*, correspondiente al 10 de Junio siguiente, se estableció el Servicio de Libertad Vigilada respecto de la conducta político-social de cuantos se hallan en libertad condicional por virtud de los Decretos de indulto concedidos a quienes fueron condenados como consecuencia de la subversión marxista por los Tribunales militares y durante el tiempo de las condenas fijadas en las respectivas sentencias.

El artículo 7.º preceptúa que en cada Municipio existirá una Junta

Local que, presidida por el Juez municipal, estará constituida por un representante del Ayuntamiento, el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de esa demarcación, el Jefe del Establecimiento penitenciario, si lo hubiere, el Jefe local y el de Investigación de Falange Española y Tradicionalista y de las J. O. N. S. y Jefe de la Oficina local de Colocación Obrera, actuando de Secretario el del Juzgado municipal.

Acordado por esta Junta la inmediata constitución de la Junta local en ese Municipio, procederá usted a recabar, con ese fin, el concurso de los distintos representantes que la forman, y en el más breve plazo posible dará cuenta a esta Presidencia de haber quedado constituida con todos sus componentes, a los que deberá hacer presente la finalidad del nuevo Organismo, cuya misión, al par tutelar y vigilante, deberá tener presente para la más fiel interpretación del Decreto que la inspira.

El artículo 8.º de la mencionada disposición orgánica preceptúa que esa Junta local comunicará, cuando lo crea oportuno y por lo menos una vez cada mes, la conducta y actividades de los penados por la jurisdicción militar en situación de libertad condicional que residan en esa demarcación, dando cuenta, tanto al Ilmo. Sr. Presidente de esta Junta Provincial, como al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, en oficio separada con relación a cada reo, proponiendo cuantas medidas estime convenientes para la eficaz tutela de los liberados cuando su situación lo requiera y procurando evitar que permanezcan sin trabajo o que desarrollen actividades contrarias a los intereses nacionales; si bien esa Junta no puede obligarles al cambio de residencia, cuando circunstancias especiales lo hagan imprescindible, lo deberá comunicar usted a esta Junta Provincial para dar cuenta de ello a la Central, con su informe.

El artículo 6.º de la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de Julio de 1943 (*Boletín de 5 de Agosto*), al disponer que las presentaciones de los individuos en situación de libertad condicional, se verificarán ante las Juntas locales, obliga a la de su Presidencia a dar cuenta seguidamente de ello a esta Provincial, con las observaciones que fueren pertinentes respecto a la conducta, laboriosidad y actividades de cada uno de los interesados, separadamente, para sus efectos en el expediente respectivo y hasta la total extinción de la condena.

León, 21 de Enero de 1944.—El Presidente, Félix Buxó.

Sres. Presidentes de las Juntas locales de Libertad Vigilada, Jueces municipales de esta provincia.

368

